



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 24 de Febrero de 1990

Año IX.— Núm. 25

SUMARIO

0. Tribunal Constitucional

	Página	Página
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
Recurso de Inconstitucionalidad número 248/90, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 5/1989, de 19 de Octubre, de la Diputación General de La Rioja	482	

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL			
Decreto 43/1990, de 22 de Febrero, por el que se modifica la denominación de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor	482	Decreto 44/1990, de 22 de Febrero, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja	482
		Corrección de error	483

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Convocatoria de una plaza de Conserje de Edificios Públicos (Operario)	483	Convocatoria de una plaza de Operario de la Brigada de Sotos y Jardines	488
Convocatoria de dos plazas de Operario de Limpieza de edificios e instalaciones públicas	485	Convocatoria de cinco plazas de Operarios del Servicio de Ayuda a Domicilio	490
Convocatoria de una plaza de notificador (Operario)	486	Convocatoria de una plaza de Arquitecto Superior	491
		MANCOMUNIDAD DEL OJA-TIRON	
		Corrección de errores	493

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 42/1990, de 22 de febrero de 1990, de constitución de Agrupación entre los Municipios de Abalos, Briñas, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria	493	Orden por la que se convocan ayudas a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales	494
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Orden sobre delegación de firma de la providencia de apremio en Certificaciones de Descubierta	493	Orden por la que se anuncia la convocatoria del cartel anunciador de la Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990	495
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Orden por la que se anuncia la convocatoria de la Muestra Joven de Artes Plásticas de La Rioja 1990	495
Orden por la que se delega al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda la facultad de firma de las subvenciones de los tipos de interés en viviendas de protección oficial, de las autorizaciones otorgadas para percibir cantidades a cuenta en viviendas de protección oficial, y en los proyectos de viviendas de protección Oficial	494		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Concurso Abierto en tramitación de urgencia para la: "Contratación de Póliza de Seguro para los Vehículos y Maquinaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja"	496	Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de iluminación de la gruta "La Viña"	496

0. Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad número 248/90, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 5/1989, de 19 de Octubre, de la Diputación General de La Rioja
0.1

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de Febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 248/90, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 19 de Octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja, y concretamente contra sus artículos

2.2 (y por conexión el artículo 3.f); 3.c), inciso final; 5.3 y la Disposición Transitoria. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 31 de Enero del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 19 de Octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja. Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Febrero de 1990.— El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.— Firmado y rubricado.

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 43/1990, de 22 de febrero, por el que se modifica la denominación de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor
I.A.10

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social cuenta con tres Direcciones Generales, la de Salud, la de Bienestar Social y la de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor. Teniendo en cuenta que el nombre de esta última no se corresponde a la denominación genérica de la Consejería, es por lo que se considera preciso clarificar dicha denominación, que por otra parte dada su extensa terminología, no sólo puede inducir a confusión sobre su verdadera naturaleza, sino que es de difícil retención para los ciudadanos, por ello es preciso emplear un término comprensivo en mayor y mejor medida de las competencias a ejercer al mismo tiempo que se reconoce con sustantividad propia el importante sector de funciones relativas al área de Consumo.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el Decreto 15/83, de 8 de abril, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de febrero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— La Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social pasa a denominarse Dirección General de Consumo.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de febrero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Decreto 44/1990, de 22 de Febrero, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja
I.A.11

La Constitución Española establece en su artículo 51, que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces: la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que puedan afectarles.

El artículo 10.1 cuatro del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia de defensa del Consumidor. Las competencias de ejecución llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios.

El artículo 40, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, dispone que las Comunidades Autónomas promoverán y desarrollarán la defensa de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas normas estatutarias.

El presente Decreto, mediante la creación del Registro de Organizaciones de Consumidores de la Comunidad de La Rioja, pretende racionalizar las

relaciones entre los consumidores, a través de sus Asociaciones y Cooperativas, y la Comunidad, así como facilitar la colaboración entre dichas organizaciones y la Administración, con miras al logro de una mayor eficacia en la protección de los intereses de consumidores y usuarios.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de febrero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se crea en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, dependiendo de la Dirección General de Consumo, el Registro de Organizaciones de Consumidores en el que podrán inscribirse las entidades cuya finalidad sea la defensa de los consumidores y usuarios que tengan su domicilio y de desarrollo su actuación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja. Igualmente podrán inscribirse las entidades constituidas por consumidores con arreglo a la legislación cooperativa entre cuyos fines figure necesariamente la educación y formación de sus socios y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto, según su legislación específica.

Artículo 2º.— Las Entidades inscritas en el registro podrán ser reconocidas como colaboradoras de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, para la realización de actividades relacionadas con la defensa del consumidor y con su formación y educación, así como optar a la concesión de subvenciones y ayudas que oportunamente se convoquen por la Comunidad de La Rioja para el desarrollo de sus fines.

Artículo 3º.— No podrán inscribirse en el registro de Organizaciones de Consumidores de la Comunidad de La Rioja, ni, en consecuencia, gozar de los beneficios que les otorga el artículo 2, las Asociaciones en que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

La organización y funcionamiento de los organismos de consumidores serán democráticas.

A las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios les será aplicable, en todo caso, la legislación estatal vigente en esta materia o que se promulgue en lo sucesivo.

Artículo 4º.— Para ser inscritas en el Registro, las entidades interesadas presentarán solicitud en la Dirección General de Consumo de La Rioja, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el registro Nacional de Asociaciones, acreditativo de la inscripción del solicitante en dicho Registro, y copia de sus Estatutos Sociales, debidamente autenticada por aquél. Si se trata de una Cooperativa de consumidores y Usuarios, tanto el certificado de inscripción en el correspondiente registro como la copia autenticada de los Estatutos deberán proceder del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Certificación del Secretario de la entidad en la que conste nombre, domicilio y cargo de los miembros de los órganos de gobierno, número efectivo de asociados y cuantía de la cuota que estén obligados a satisfacer.

c) Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas el año anterior por la entidad solicitante y programa de actividades para el año en que se presente la solicitud.

d) Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, referidos al año en que se presente la solicitud y al año anterior.

Artículo 5º.— 1. A la vista de los requisitos y la documentación mencionados en los artículos 3 y 4 del presente Decreto, se llevará a cabo, si procede, la inscripción en el registro, asignando a la entidad solicitante el número que le corresponda, inclusión que le será comunicada por escrito.

2. Cuando el asiento no pueda practicarse por faltar algún requisito subsanable, se requerirá al interesado para que en el término de diez días lo subsane, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivarán las actuaciones.

3. En el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos, la inscripción en el registro se denegará mediante resolución motivada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 6º.— La inscripción en el registro comportará, a su vez, las siguientes obligaciones para las Entidades censadas:

1. Presentar, en el curso del primer trimestre de cada año, debidamente certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el curso del año anterior y la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos establecidos en dicho periodo.

2. Presentar antes del 31 de enero de cada año, debidamente certificados, la memoria de las actividades programadas para el nuevo año y los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos.

3. Comunicar, cuando se produzcan, los cambios en la composición del órgano de gobierno, con especificación del nombre, así como las modificaciones introducidas en los estatutos Sociales, en escrito certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Poner a disposición de la Dirección General de Consumo cualquier información y documentación que exija, a fin de comprobar la veracidad de los datos facilitados por la Entidad, en cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

5. Las Entidades inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores deberán hacer constar en sus comunicaciones oficiales el número de registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 7º.— En el caso de que alguna Entidad incumpla lo establecido en el presente Decreto podrá ser dado de baja en el Registro, previa incoación de expediente que se seguirá por los trámites de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Transitoria.— Con carácter excepcional, las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios que deseen solicitar subvenciones

con cargo al presente ejercicio, podrán hacerlo sin necesidad de estar inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que acrediten su inscripción en el censo del Instituto Nacional de Consumo.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja".

En Logroño, a 22 de febrero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Corrección de error

I.A.9

El Decreto 63/1989, de 29 de Diciembre, sobre adscripción orgánica de puestos de trabajo desempeñados por personal procedente de Cuerpos Sanitarios Locales a las nuevas demarcaciones que determina el Decreto de Ordenación Territorial Sanitaria, y adaptación subsiguiente de la relación de puestos de trabajo, fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 4 de Enero de 1990.

Habiéndose observado que dicha disposición utiliza una denominación inadecuada respecto a los Practicantes y Matronas, y que por otro lado, no se les califica como "Titulares", procede corregir las expresiones erróneas y subsanar la omisión padecida.

En consecuencia, se corrigen en el Anexo I del citado Decreto, en la columna referida a "Nueva Denominación", donde dice: "A.T.S. Zona de Salud de ...", debe decir: "DUE Titular Zona de Salud ..." págs. 61, 62, y 63.

Y donde dice (pág. 63 in fine): "A.T.S. Materno Infantil de la Zona de Salud de ...", debe decir: "DUE especialista en enfermería obstétrica-ginecología (Matrona) Titular de la Zona de Salud ...".

Logroño, 20 de Febrero de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Convocatoria de una plaza de Conserje de Edificios Públicos (Operario)

Vacante de una plaza de carácter laboral en la categoría de CONSERJE DE EDIFICIOS PUBLICOS (OPERARIO) y siendo urgente su provisión, el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, de una plaza vacante de Conserje de Edificios Públicos en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2 La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los Funcionarios Públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3 El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- Ser español
- Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

3.— FUNCIONES DEL CARGO

Las que con arreglo a su categoría profesional correspondan a este puesto de trabajo.

4.— INSTANCIAS Y ADMISION

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750 .- pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

4.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 De no presentar Recurso de Reposición, se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

4.9 Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.— TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejala del Ayuntamiento en quien delegue.

VOCALES.

— El Concejal Delegado de Personal

— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Area de

Régimen Interior y Personal, que no pertenezca al Grupo Municipal de Gobierno.

— Un vocal que será designado por el comité de Empresa, de al menos igual categoría que el de la plaza convocada.

— El Director o Jefe del Servicio o en su defecto, un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un Funcionario del Área de Interior y Personal

SECRETARIO.— El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue. Con voz y voto.

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución por la que se nombran los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración a sus especialidades técnicas.

5.11 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución del 19 de julio de 1.989.

6.— DESARROLLO DEL CONCURSO OPOSICION

6.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1.989

6.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el Tribunal.

6.5 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del 2º y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

6.6 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.7 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8 La primera fase consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I.

En la segunda fase de concurso, no eliminatoria, se procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

6.9 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en los

ejercicios de la primera fase y en el concurso de méritos.

6.10 Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios el nombre del seleccionado o seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

7.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL SELECCIONADO

7.1 Los seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que a continuación se indica:

1.— Fotocopia del D.N.I.

2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b), o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsación.

3.— Partida de Nacimiento

4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra e) de la base 2 de esta convocatoria.

5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes y reglamentos de aplicación.

7.2 Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado, o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

8.— NATURALEZA DEL CONTRATO Y DESCRIPCION DEL SELECCIONADO

8.1 La contratación se efectuará en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto no supere el periodo de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

8.2 La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado.

8.3 Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

9.— NORMA FINAL

9.1 En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, R.D.2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84 de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3 Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los arts. 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio Segundo: de carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado.

Ejercicio Tercero: de carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

a) Entrevista: el Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

b) Pruebas sicotécnicas: los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

ANEXO II

En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.— Estar en posesión de títulos o en condiciones de demostrar conocimientos de fontanería, carpintería, electricidad, mecánica, etc. hasta un total de 1 punto.

CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

Calahorra a 16 de enero de 1.990.

Convocatoria de dos plazas de Operario de limpieza de edificios e instalaciones públicas II.B.43

Vacante de dos plazas de carácter laboral en la categoría de OPERARIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS, y siendo urgente su provisión el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

B A S E S**1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre de dos plazas de operarios de limpieza de edificios e instalaciones públicas vacantes en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2. La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los Funcionarios Públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3 El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas administraciones públicas.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para tomar parte en el concurso será necesario:

- Ser español.
- Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se comprenderá el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

3.— FUNCIONES DEL CARGO.

Las que con carácter general tiene establecido el Ayuntamiento de Calahorra para este tipo de puesto de trabajo.

4.— INSTANCIAS Y ADMISION.

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750,- pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón

de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y, determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador.

4.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 De no presentarse Recurso de Reposición, se considerará definitivamente excluido para la realización de los ejercicios.

4.9 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue.

VOCALES.

— El Concejal Delegado del Servicio de Limpieza.
— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Área de Régimen Interior y Personal, no perteneciente al Grupo Político de Gobierno Municipal.

— El Director o Jefe del servicio o en su defecto, un técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un funcionario del Área de Interior y Personal.

— Un vocal que será designado por el Comité de Empresa de al menos igual categoría profesional que el de las plazas convocadas.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue. Con voz y voto.

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas relativas en los 3 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra la circunstancia prevista en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará toda las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.11 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución del 19 de julio de 1.989.

6.— DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION.

6.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1.989.

6.2 El proceso selectivo no podrá comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el Tribunal.

6.5 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del 2º y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate de mismo ejercicio el Anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

6.6 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.7 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8 El concurso se desarrollará mediante la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I, y la entrevista señalada en el mismo Anexo.

6.9 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos y la entrevista personal.

6.10 Finalizado el exámen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el nombre del seleccionado o seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

7.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL SELECCIONADO.

7.1 El seleccionado/s por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que a continuación se indica:

- 1.— Fotocopia del D.N.I.
- 2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b), o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.
- 3.— Partida de Nacimiento.
- 4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra e) de la Base 2 de esta convocatoria.

5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las Leyes y Reglamentos de Aplicación.

7.2 Si dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado/s o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato/s suscribirá/n el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

8.— NATURALEZA DEL CONTRATO Y ADSCRIPCION DEL SELECCIONADO

8.1 La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral, y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto no supere el periodo de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

8.2 La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo, o convenios Colectivos de empresa vigentes, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado/s.

8.3 Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

9.— NORMA FINAL.

9.1 En lo no previsto en las presente Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84 de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3 Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los arts. 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio Segundo: de carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado.

Ejercicio Tercero: de carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

- a) Entrevista: el Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.
- b) Pruebas sicotécnicas: los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas

que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

ANEXO II

En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.— Servicios prestados en la Administración del Estado o Autónoma: 0.10 puntos por cada mes de servicios hasta un máximo de dos puntos.

3.— Haber realizado funciones de superior categoría a las del puesto convocado dentro de algún servicio del Ayuntamiento de Calahorra, con suficiencia y eficiencia demostradas, hasta un máximo de 1 punto.

4.— Por cada felicitación concedida por la Comisión de Gobierno, Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio del Ayuntamiento de Calahorra, 1 punto.

CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

Calahorra a 16 de enero de 1.990.

Convocatoria de una plaza de notificador (operario)

II.B.44

Vacante una plaza de carácter laboral en la categoría de NOTIFICADOR (OPERARIO), y siendo urgente su provisión, el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, de una plaza vacante de Notificador en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2 La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los Funcionarios Públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3 La persona que resulte contratada no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas:

2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- a) Ser español
- b) Hallarse en posesión del Certificado de escolaridad.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral precedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

f) Estar en posesión del Permiso de Conducir de la clase A-1.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

3.— FUNCIONES DEL CARGO

Las que con arreglo a su categoría profesional correspondan a este puesto de trabajo.

4.— INSTANCIAS Y ADMISION

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750 .- pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

4.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 De no presentarse Recurso de Reposición, se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

4.9 Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.— TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejala del Ayuntamiento en quien delegue.

VOCALES:

— El Concejal Delegado de Interior y Personal

— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Área de Régimen Interior y Personal, de distinto grupo político que los anteriores.

— Un vocal que será designado por el comité de Empresa de al menos igual categoría que la de la plaza convocada.

— El Director o Jefe del Servicio o en su defecto, un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un Funcionario del Área de Interior y Personal.

SECRETARIO.— El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue. Con voz y voto

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse o intervenir, notificándolo a la Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución por la que se nombran los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10 El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración a sus especialidades técnicas.

5.11 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la

identidad de los aspirantes.

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución del 19 de julio de 1.989.

6.— DESARROLLO DEL CONCURSO OPOSICION

6.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1.989.

6.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el Tribunal.

6.5 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del 2º y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

6.6 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.7 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8 La primera fase consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I.

En la segunda fase de concurso, no eliminatoria, se procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

6.9 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la primera fase y en el concurso de méritos.

6.10 Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios el nombre del seleccionado o seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

7.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL SELECCIONADO

7.1 Los seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que a continuación se indica:

1.— Fotocopia del D.N.I.

2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b), o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.

3.— Partida de Nacimiento.

4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra e) de la base 2 de esta convocatoria.

5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes y reglamentos de aplicación.

7.— Copia del permiso de conducir de la clase A-1, debiendo presentar el original para su compulsión.

7.2 Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado, o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

8.— NATURALEZA DEL CONTRATO Y ADSCRIPCION DEL SELECCIONADO

8.1 La contratación se efectuará en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto no supere el periodo de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

8.2 La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo o convenios de empresa

en vigor, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado.

8.3 Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

9.— NORMA FINAL

9.1 En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, R.D.2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84 de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3 Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los arts. 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio segundo: de carácter obligatorio consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado.

Ejercicio Tercero: de carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

a) Entrevista: el Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

b) Pruebas sicotécnicas: los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

ANEXO II

En las fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

Calahorra, a 16 de enero de 1.990.

Convocatoria de una plaza de operario de la Brigada de Sotos y Jardines 11.B.45

Vacante una plaza de carácter laboral en la categoría de OPERARIO DE LA BRIGADA DE SOTOS Y JARDINES, y siendo urgente su provisión, el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, de una plaza vacante de Operario de la Brigada de Sotos y Jardines en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2 Las plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los Funcionarios Públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3 La persona que resulte contratada no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

a) Ser español.

b) Hallarse en posesión del Certificado de escolaridad.

c) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

3.— FUNCIONES DEL CARGO

Las que con arreglo a su categoría profesional correspondan a este puesto de trabajo.

4.— INSTANCIAS Y ADMISION

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750 .- pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

4.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 De no presentarse Recurso de Reposición, se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

4.9 Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.— TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue.

VOCALES:

— El Concejal Delegado de Jardines.

— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Área de Régimen Interior y Personal, de distinto grupo político que los anteriores.

— Un vocal que será designado por el Comité de Empresa de, al menos, igual categoría que la de la plaza convocada.

—El Director o Jefe del Servicio o en su defecto, un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un Funcionario del Área de Interior y Personal.

SECRETARIO.— El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue. Con voz y voto.

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución por la que se nombran los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración a sus especialidades técnicas.

5.11 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución del 19 de julio de 1.989.

6.— DESARROLLO DEL CONCURSO OPOSICION

6.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1.989

6.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el Tribunal.

6.5 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del 2º y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

6.6 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.7 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8 La primera fase consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I.

En la segunda fase de concurso, no eliminatoria, se procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

6.9 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la primera fase y en el concurso de méritos.

6.10 Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios el nombre del seleccionado o seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

7.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL SELECCIONADO

7.1 Los seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que a continuación se indica:

- 1.— Fotocopia del D.N.I.
- 2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2. (b), o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.
- 3.— Partida de Nacimiento
- 4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra e) de la base 2 de esta convocatoria.
- 5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la

Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes y reglamentos de aplicación.

7.2 Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado, o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

8.— NATURALEZA DEL CONTRATO Y ADSCRIPCION DEL SELECCIONADO

8.1 La contratación se efectuará en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto no supere el periodo de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

8.2 La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo o convenios de empresa en vigor, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado.

8.3 Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

9.— NORMA FINAL

9.1 En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, R.D.2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84 de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3 Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los arts. 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio Segundo: de carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado.

Ejercicio Tercero: de carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

- a) Entrevista: el Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.
- b) Pruebas sicotécnicas: los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

ANEXO II

En las fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación:

- 1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.
- 2.— Estar en posesión de títulos o en condiciones de demostrar conocimientos de jardinería, carpintería, electricidad, mecánica, etc. hasta un total de 1 punto.

CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media

ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

Calahorra, a 16 de enero de 1.990.

Convocatoria de cinco plazas de operarios del Servicio de Ayuda a Domicilio II.B.46

Vacante de cinco plazas de carácter laboral en la categoría de OPERARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, y siendo urgente su provisión el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R.D. 2223/84 de 19 de diciembre de cinco plazas de operarios del Servicio de Ayuda a Domicilio vacantes en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calahorra.

1.2.— Las plazas convocadas se someterán en cuanto a condiciones de trabajo al Real Decreto 1424/85 de 1 de agosto, que regula la prestación del Servicio del Hogar Familiar. No obstante en materia de retribuciones se estará a las establecidas para los trabajadores del Ayuntamiento de Calahorra de su misma categoría profesional.

1.3. Las plazas se hallan dotadas inicialmente con las retribuciones previstas en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los Funcionarios Públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.4 El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas administraciones públicas.

2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.
- d) No estar incurrido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

3.— FUNCIONES DEL CARGO.

Las que con carácter general tiene establecido el Ayuntamiento de Calahorra para este tipo de puesto de trabajo.

4.— INSTANCIAS Y ADMISION.

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 500,- pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y, determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador.

4.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder

subsanan el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 De no presentarse Recurso de Reposición, se considerará definitivamente excluido para la realización de los ejercicios.

4.9 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejala del Ayuntamiento en quien delegue.

VOCALES.

— El Concejal Delegado del Área de Bienestar Social.
— Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Área de Régimen Interior y Personal, no perteneciente al Grupo Político de Gobierno Municipal.

— El Director o Jefe del servicio o en su defecto, un técnico designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un funcionario del Área de Interior y Personal.
— Un vocal que será designado por el Comité de Empresa de al menos igual categoría profesional que el de las plazas convocadas.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue. Con voz y voto

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas relativas en los 3 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra la circunstancia prevista en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de la Rioja Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará toda las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.11 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución del 19 de julio de 1.989.

6.— DESARROLLO DEL CONCURSO.

6.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1.989

6.2 El proceso selectivo no podrá comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el Tribunal.

6.5 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del 2º y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate de mismo ejercicio el Anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

6.6 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.7 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de

reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8 El concurso se desarrollará mediante la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I, y la entrevista señalada en el mismo Anexo.

6.9 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos y la entrevista personal.

6.10 Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el nombre del seleccionado o seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

7.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL SELECCIONADO.

7.1 El seleccionado/s por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que a continuación se indica:

- 1.— Fotocopia del D.N.I.
- 2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b), o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.
- 3.— Partida de Nacimiento.
- 4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra e) de la Base 2 de esta convocatoria.
- 5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.
- 6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las Leyes y Reglamentos de Aplicación.

7.2 Si dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado/s o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato/s suscribirá/n el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

8.— NATURALEZA DEL CONTRATO Y ADSCRIPCIÓN DEL SELECCIONADO

8.1 La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1424/85 de 1 de agosto, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

8.2 La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo, o convenios Colectivos de empresa vigentes, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado/s.

8.3 Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

9.— NORMA FINAL.

9.1 En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84 de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación, y en especial, el R.D. anteriormente citado que regula la relación laboral del Servicio del Hogar Familiar.

9.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3 Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los arts. 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) CONCURSO DE MERITOS

Se valorarán los méritos que a continuación se indican de conformidad con la siguiente puntuación:

- 1.— Servicios prestados en el Ayuntamiento de Calahorra en funciones análogas a las de las plazas convocadas 0,20 puntos por cada mes de servicios prestados a la fecha de publicación de esta Convocatoria hasta un máximo de 5 puntos.
- 2.— Servicios prestados en la Administración del Estado o autonómica: 0,10 puntos por cada mes de servicios hasta un máximo de dos puntos.
- 3.— Haber realizado funciones de superior categoría a las del puesto convocado dentro de algún servicio del Ayuntamiento de Calahorra, con suficiencia y eficiencia demostradas, hasta un máximo de 1 punto.
- 4.— Por cada felicitación concedida por la Comisión de Gobierno, Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio del Ayuntamiento de Calahorra, 1 punto

B) ENTREVISTA PERSONAL

De carácter obligatorio, consistirá en la valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto de trabajo y versará principalmente sobre preguntas que el Tribunal formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

Puntuación máxima 5 puntos

C) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

Calahorra, 16 de Enero de 1990.

Convocatoria de una plaza de Arquitecto Superior

II.B.47

1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen de derecho laboral y con sujeción a lo dispuesto en el R.D. 1989/84 de 17 de octubre, de un Arquitecto Superior para desempeñar las siguientes funciones:

- Dirección de los servicios Municipales de la oficina Técnica de Urbanismo.
- Redacción de Proyectos de Obra designados por la Corporación Municipal.
- Redacción de Informes y seguimiento de expedientes que requiera la Corporación.
- Planificación y desarrollo de planes urbanísticos.
- Cualesquiera otras relacionadas con los conocimientos propios de su profesión.

1.2 La persona contratada desarrollará su trabajo en régimen de plena disponibilidad y sometido al régimen de incompatibilidad vigente, no pudiendo simultanear el desempeño de este puesto con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento, estado, Comunidad Autónoma, Entidades y Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichas Administraciones, aunque el sueldo tenga carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase, conforme señala la legislación vigente. Tampoco podrá desempeñar o ejercer cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible con las funciones del puesto, y en concreto, no podrá ejercer libremente su profesión dentro del término municipal de Calahorra.

2.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Arquitecto Superior.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las diferentes funciones.
- e) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por Sentencia Judicial firme para el desempeño de funciones públicas.

3.— PRESENTACION DE SOLICITUDES Y ADMISION

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal de haber abonado los derechos de examen por importe de 1.000.- pts., ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

3.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 Los aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

3.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

3.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión.

3.7 Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

3.8 De no presentarse recurso de reposición, se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

3.9 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición e los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.— TRIBUNAL CALIFICADOR

4.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue

VOCALES:

— Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja.
— Un Arquitecto de la localidad designado por la Alcaldía.
— Un Concejal perteneciente al Área de Interior y Personal, que no forme parte del grupo político del Gobierno.

— Un Concejal perteneciente al Área de urbanismo, que no forme parte del grupo político de Gobierno.

— El Concejal Delegado de Disciplina urbanística.

— Un representante del Gobierno Autónomo de La Rioja.

— Un miembro perteneciente al Comité de Empresa.

— Un Funcionario del Área de Interior y Personal, perteneciente, al menos, al grupo D.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue. Con voz y voto.

4.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

4.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurran en ellos circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a esta convocatoria.

4.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

4.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.3.

4.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros o suplentes.

4.7 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.8 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

4.10 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.11 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

4.13 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución del 19 de julio de 1.989.

5.— DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

5.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1.989.

5.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

5.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

5.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciados por el Tribunal.

5.5 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de ejercicios, se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

5.6 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las

inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

5.7 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición contra la Alcaldía Presidencia.

5.8 El proceso selectivo consistirá en la realización de los ejercicios que se detallan en el Anexo I.

5.9 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados, vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la oposición y el concurso de méritos.

6.— RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

6.1 Terminada la calificación del concurso-oposición, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, proponiendo la contratación a favor de la persona que mayor puntuación hubiera obtenido.

6.2 El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga público la relación a que hace referencia el punto anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la convocatoria y que son:

a) Fotocopia del D.N.I. (acompañada de su original para compulsar)

b) Título o testimonio del Título expresado en las bases segunda c), o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar.

c) Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente.

d) Declaración jurada de cumplir los requisitos exigidos en la letra e) de la base segunda de esta convocatoria.

e) Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.3 Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no se presentara la documentación, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

7.— FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato y, en su caso, la prórroga que se acuerden deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial a que se refiere el art. 2.2 del R.D. 1989/84, de 17 de octubre.

8.— JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, será la establecida para el personal del Ayuntamiento de Calahorra, en régimen de derecho laboral que supone 40 horas semanales prestadas de Lunes a sábado.

9.— DURACION DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de un año a contar desde la fecha del otorgamiento del correspondiente contrato, prorrogable hasta un máximo de tres años.

En todo caso el contrato, quedará resuelto automáticamente cuando la plaza ocupada por el contratado, pase a ser ocupada por un Funcionario de Carrera.

10.— RETRIBUCIONES

El contratado percibirá la retribución correspondiente a la categoría de Titulado superior, establecida en el convenio colectivo de aplicación para el personal laboral del Ayuntamiento de Calahorra, y será afiliado al régimen general de la Seguridad Social.

11.— PUBLICIDAD

La presente convocatoria y las bases que la rigen se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y anuncios de la misma en los diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se dará noticia de las mismas a la correspondiente oficina de empleo a los efectos prevenidos en el art. 2.1 del Decreto 1989/84 de 17 de octubre.

ANEXO I**A.— EJERCICIOS Y VALORACION**

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición y constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, consistirá en realizar por escrito durante un periodo máximo de 60 minutos, dos temas seleccionados por el Tribunal mediante sorteo de entre los señalados en el Anexo II.

Ejercicio Segundo: de carácter obligatorio, consistirá en la realización durante un plazo máximo de tres horas de un Borrador de Proyecto de construcción, urbanización, decoración o similar que proponga el Tribunal.

Ejercicio Tercero: concurso de méritos, que no tendrá en ningún caso carácter eliminatorio. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, procederá a la calificación de aquellos con sujeción al siguiente baremo, cuyos máximos se detallan:

a) Calificación promediada de notable en los estudios de Arquitectura Superior: 1 punto.

b) Calificación promediada de sobresaliente en dichos estudios: 2 puntos.

c) Calificación de matrícula de honor en la mayoría de las asignaturas

correspondientes a tales estudios: 3 puntos.

d) Prueba de licenciatura: 1 punto.

e) Premio extraordinario de licenciatura: 1 punto.

f) Matrícula de honor en el proyecto de fin de carrera: 2 puntos.

g) Otras titulaciones académicas a nivel de licenciatura equivalente o superior: hasta 1 punto.

h) Experiencia profesional en puestos similares, al servicio de las Administraciones Públicas: por cada año o fracción superior a 6 meses, 1 punto, hasta un máximo de 5.

i) Publicaciones, ponencias, comunicaciones y similares presentadas a congresos o conferencias, relacionadas con la materia, hasta 1 punto.

j) Por ejecución de proyecto, teniendo como cliente a cualquier Administración Pública:

A) Por obras de urbanización, instalación de alumbrado público, abastecimiento de agua, saneamiento, pavimentación y similares:

— De Presupuesto superior a 10.000.000 pts: 0,75 puntos

— De Presupuesto entre 5.000.001 a 10.000.000 pts.: 0,60 puntos.

— De presupuesto inferior a 5.000.001 pts.: 0,40 puntos.

B) Por obras de construcción o rehabilitación de edificios:

— De presupuesto superior a 10.000.000 pts.: 0,50 puntos

— De presupuesto entre 5.000.001 a 10.000.000 pts.: 0,30 puntos.

— De presupuesto inferior a 5.000.001 pts.: 0,20 puntos.

C) Por obras de otro tipo:

— De presupuesto superior a 10.000.000 pts.: 0,20 puntos

— De presupuesto entre 5.000.001 a 10.000.000 pts.: 0,15 puntos.

— De presupuesto inferior a 5.000.001 pts.: 0,10 puntos.

La suma total de puntos por este apartado no podrá exceder de 8 puntos.

k) Otros méritos hasta 2 puntos.

B.— PROGRAMA

ANEXO II

1.— Los contratos administrativos. Nociones generales y legislación reguladora. Clases. El procedimiento de contratación y en especial la selección del contratista. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración. Extinción de los contratos.

2.— Modificaciones del proyecto: Prohibición de modificación del proyecto por el contratista, excepciones. El "Ius Variandi" de la Administración. Clases de variaciones. Límites del "Ius Variandi". Procedimientos de modificación. Efectos de la modificación. Revisión de precios.

3.— La determinación del precio: existencia y determinación del precio. Modalidades del precio. Precio unitario y precio alzado en el derecho vigente. Precio y consignación presupuestaria. El error en la determinación del precio.

4.— La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Garantías jurisdiccionales.

5.— Organización de la Administración Urbanística. La competencia urbanística. Organización administrativa del Urbanismo en la Ley del Suelo de 1.956. Organización Administrativa del Urbanismo en la vigente Ley del Suelo. Entidades Urbanísticas colaboradoras.

6.— Plan urbanístico en general: Significado del plan urbanístico. Tipología de los Planes. Jerarquía de los Planes Urbanísticos. Estándares urbanísticos.

7.— Planes urbanísticos municipales: Contenido. Planes Generales Municipales de ordenación. Planes parciales de ordenación. Estudios de detalle. Proyectos de Urbanización. Programas de actuación Urbanística.

8.— Planes especiales: objeto, contenido y clases. Planes especiales urbanísticos. Planes de reforma interior.

9.— Edificación forzosa. Registro municipal de solares. Enajenación forzosa. Suspensión del régimen de edificación forzosa.

10.— Parcelaciones y reparcelaciones: parcelación urbanística, concepto y régimen. Reparcelación, concepto, función, naturaleza, criterios legales, unidad reparcelable, requisitos, competencias y legitimación. Efectos de la aprobación del proyecto de reparcelación. Formalización de la reparcelación. Documentación de la reparcelación.

11.— Ejecución de los planes: Planeamiento urbanístico y su ejecución. La gestión urbanística. Competencias. Requisitos previos a la actuación. Delimitación de polígonos y unidades de actuación. Sistemas de actuación en general. Principios generales en la ejecución de los planes. Concesión de la obra urbanizadora.

12.— Sistemas de actuación: Compensación, cooperación y expropiación. Conceptos y determinación de sistemas

13.— Expropiaciones urbanísticas: Concepto, clases, procedimiento, criterios de valoración, reversión de terrenos y liberación de expropiaciones. Valoraciones: características, valor de mercado, valor objetivo, valoración según la Ley del Suelo. Legislación vigente.

14.— El derecho a edificar: Intervención de la edificación y uso del suelo. Actos sujetos a licencia por razón del urbanismo. Licencia de edificación.

15.— Declaración de ruina: conceptos de ruina y declaración de los mismos.

16.— Legislación sectorial relacionada con el Urbanismo: Incidencia en la ordenación del territorio. centros y zonas de interés turístico. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Patrimonio Histórico Artístico y legislación urbanística.

C.— CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios. Se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios obligatorios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado, la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Calahorra a 16 de enero de 1.990.

MANCOMUNIDAD DEL OJA-TIRON

Corrección de errores

I.I.B.57

Publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 21, de fecha 15-2-1990, donde se publica el Tribunal Calificador de las pruebas se incluye como Secretario a Begoña Martínez Salazar, Titular, y como Suplente a José Luis Gil Calvo.

Casalarreina, a 21 de Febrero de 1990.— El Presidente, Buenaventura Gómez Castrillo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 42/1990, de 22 de febrero de 1990, de constitución de agrupación entre los municipios de Abalos y Briñas, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria

III.A.94

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Rea Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, se ha instruido por los Ayuntamientos de Abalos y Briñas un expediente para constituirse en Agrupación para sostenimiento en común de un puesto de trabajo único de Secretaria.

El mencionado expediente, que comprende los Estatutos reguladores de la nueva Agrupación, ha sido aprobado con los requisitos legales por cada uno de los Ayuntamientos, e informado favorablemente por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja y por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de febrero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se aprueba la constitución de la Agrupación de los Municipios de Abalos y Briñas, ambos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria único para las dos Entidades.

Esta Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las respectivas Corporaciones Municipales y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que fuere aplicable.

En Logroño, a 22 de febrero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de fecha 15 de Febrero de 1990, sobre delegación de firma de la providencia de premio en Certificaciones de Descubierto

III.A.95

La necesidad de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la gestión

de los expedientes relacionados con la recaudación de los tributos y otros ingresos de la Comunidad Autónoma, hace aconsejable proceder a la delegación de determinadas funciones atribuidas al titular de la Consejería en favor de los órganos administrativos de la Dirección General de Tributos.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, dispongo:

Primero.— Se concede la delegación de firma del decreto de la provisión de apremio en las certificaciones de descubierto expedidas por la Intervención General en el Jefe de la Oficina de Tributos de esta Consejería.

Segundo.— Esta delegación de atribuciones se ajustará a cuanto determinan los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

Tercero.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de fecha 23 de Abril de 1986.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 15 de Febrero de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se delega al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda la facultad de firma de las subsidiaciones de los tipos de interés en viviendas de protección oficial, de las autorizaciones otorgadas para percibir cantidades a cuenta en viviendas de protección oficial, y en los proyectos de viviendas de protección oficial

III.A.90

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuanto sea de aplicación supletoria en el marco de la Comunidad Autónoma de La Rioja y para lograr una mayor agilidad en la gestión de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, vengo a disponer:

Artículo 1º.— Queda delegada al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda la firma de las subsidiaciones de los tipos de interés en viviendas de Protección Oficial, de las autorizaciones otorgadas para percibir cantidades a cuenta en viviendas de Protección Oficial y en los Proyectos de Viviendas de Protección Oficial, todo ello de acuerdo con la Legislación vigente (R.D. 3280/83 de 14 de Diciembre y R.D. 15/1983, de 8 de Abril).

Artículo 2º.— Las competencias delegadas en la presente Orden podrá ser objeto de avocación en cualquier momento por el Organismo delegante.

Artículo 3º.— En los actos y resoluciones adoptadas en ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente la delegación, con mención de la presente Orden.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales

III.A.93

El Gobierno de La Rioja, inspirado en el desarrollo de los principios y valores que sustentan la Constitución de 1978, desea promover el bienestar de cuantos formamos nuestra Comunidad Autónoma y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social.

En este campo, cooperan con los poderes públicos las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro, que constituyen la expresión de la participación ciudadana en los problemas sociales y cuya colaboración con la Administración Pública en la prestación de servicios sociales debe ser objeto de atención preferente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Por todo ello y, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.

Podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro que, desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja presten atención social a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Infancia y Adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Familia y Comunidad.
- d) Drogodependencias y alcoholismo.
- e) Mujer.
- f) Delincuencia y ex-reclusos.
- g) Minorías étnicas.
- h) Colectivos con dificultades de integración social.

Igualmente, podrán acogerse a estas ayudas los Departamentos de los sindicatos destinados a la atención de los colectivos reseñados anteriormente.

Excepcionalmente podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden los organismos de la Administración del Estado o institucional que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y siempre que existan planes de actuación conjuntos entre el Gobierno Regional y el organismo solicitante, en materia de Servicios Sociales.

Artículo 2º.— Objeto.

Dentro de los límites presupuestarios, serán objeto de estas ayudas las siguientes actividades e inversiones:

— Desarrollo de actividades y programas dirigidos a fomentar la investigación, participación, promoción e integración social; siempre que no se hallen cubiertos por las Administraciones Públicas.

— El mantenimiento de Centros y Servicios dependientes de las Asociaciones e Instituciones.

— La retribución del personal contratado al servicio de las Asociaciones e Instituciones.

— La ejecución de inversiones que se inicien, ejecuten o contraten durante 1990 para el equipamiento, reforma, conservación, adquisición y construcción de inmuebles destinados a servicios sociales.

Artículo 3º.— Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente norma serán incompatibles con cualesquiera otras para el mismo concepto subvencionado.

Artículo 4º.— Excluidos.

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones sin fines de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los Departamentos de las organizaciones sindicales.

Asimismo quedan excluidas las solicitudes referidas a materias que sean competencia de otros organismos públicos.

Artículo 5º.— Criterios para la concesión de ayudas.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo principalmente a los siguientes criterios:

— El contenido del programa o actividad presentados.

— El número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.

— La necesidad y finalidad de la inversión.

— La aportación económica de la Asociación o Institución solicitante.

La cuantía de la ayuda no podrá exceder del 75% del coste total de las actuaciones que la Administración haya estimado subvencionables.

Excepcionalmente el porcentaje de subvención podrá aumentarse hasta el 100% del coste solicitado.

Artículo 6º.— Documentación común.

Toda Asociación o Institución que desee acogerse a las Ayudas reguladas por esta Orden deberán presentar por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

— Solicitud, según modelo normalizado, que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.

— Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación o Institución.

— Balance económico correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria.

— Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso, detallado por Centros y Servicios.

Artículo 7º.— Documentación específica.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones a realizar, las Asociaciones o Instituciones deberán presentar además por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

1.— Para actividades y programas, el desarrollo de las actividades y objetivos propuestos. Esta documentación está igualmente referida a mantenimiento de centros.

2.— Para retribución del personal, fotocopia de los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social o en su caso de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, correspondientes a los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Estos documentos se presentarán debidamente compulsados por el I.N.S.S., o podrán ser autenticados en la Dirección General de Bienestar Social previa presentación de los correspondientes originales.

3.— Para el equipamiento y conservación de Centros y Servicios, presupuesto de dos empresas suministradoras.

4.— Para la reforma y construcción de Centros y Servicios:

a) Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de obras menores la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada.

Se considerarán obras menores las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio de solicitante sobre el solar o inmueble, o autorización del propietario para la realización de las obras en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

c) Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

5.— Para la adquisición de inmuebles:

a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de adquisición.

b) Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Artículo 8º.— Compromisos que se adquieren.

Las Asociaciones e Instituciones que deseen acogerse a los beneficios otorgados por la presente norma adquieren los siguientes compromisos:

— Justificación de la realización de la actividad, mediante la aportación de los documentos especificados en el art. 13.

— Mantenimiento del destino finalista de la ayuda durante un periodo de 25 años si se trata de bienes inmuebles y de 10 años si se trata de bienes muebles.

Artículo 9º.— Plazo.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 10º.— Tramitación.

Las solicitudes deberán acompañarse de toda la documentación requerida en los artículos 6 y 7, siendo en otro caso desestimadas.

Cada Asociación o Institución deberá presentar documentación independiente por cada tipo de actividad objeto de la ayuda; es decir, una para actividades, mantenimiento, personal y programas y otra para inversiones.

Por parte de la Dirección General de Bienestar Social podrá requerirse la aportación de cualquier otra documentación acreditativa que se entienda precisa para completar la solicitud presentada, con advertencia de que, si en el plazo de 10 días hábiles no fuese aportada, se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 11º.— Resolución.

La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta del Director General de Bienestar Social.

Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

Una vez resueltas las solicitudes presentadas en el plazo señalado en la presente Orden, si quedasen remanentes de crédito podrán concederse ayudas a solicitudes presentadas fuera de plazo, siempre que se trate de actividades o programas de los contemplados en esta norma.

Artículo 12º.— Forma de pago.

La cantidad concedida se abonará en la forma y plazo siguientes:

— El 80% en el momento en que recaiga Resolución favorable en el expediente.

— El 20% restante una vez que la Asociación o Institución presente los justificantes exigidos.

Artículo 13º.— Justificación.

La Asociación o Institución beneficiaria de las ayudas concedidas por la presente Orden deberá presentar en la Dirección General de Bienestar Social las facturas (originales y fotocopias para su compulsión) justificativas de la realización de las actividades financiadas. La justificación de las ayudas concedidas se realizará obligatoriamente antes del 31 de Marzo de 1991.

Artículo 14º.— Seguimiento y evaluación.

La Dirección General de Bienestar Social realizará un seguimiento periódico de los programas e inversiones realizados por la Asociación o Institución. Para ello deberá presentar, en el momento de la justificación la Memoria Anual de sus actividades.

Artículo 15º.— Inspección y control.

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de Febrero de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 19 de Febrero de 1990, por la que se anuncia la convocatoria del cartel anunciador de la Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990
III.A.91

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes siguiendo con su política de promoción entre los jóvenes y teniendo en cuenta el interés creciente del afán artístico entre la juventud, a propuesta del Director General de Juventud y en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño promueve la confección del cartel anunciador de la "Muestra Joven de Artes Plásticas", que realizado por jóvenes nacidos o residentes en La Rioja, sirva como soporte de toda publicidad de la Muestra Joven de Artes Plásticas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único.— Se anuncia la convocatoria del Cartel Anunciador de la Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990, de acuerdo con las bases que se detallan a continuación en la presente Orden.

Logroño, 19 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

BASES

Primera.— Objeto: Se convoca el concurso del cartel anunciador de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990".

Segunda.— Participantes: Podrán concurrir todos los jóvenes nacidos o residentes en La Rioja, que no sobrepasen la edad de 30 años cumplidos antes del 31 de Diciembre de 1990.

Tercera.— Tema: El tema del cartel anunciador será: "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990".

Cuarta.— Técnica: La técnica será libre y se utilizarán cuatro tintas. Los carteles deberán ser originales y su formato será de 30x60 cms.

Quinta.— Condiciones: Al dorso del cartel figurará un lema. En un sobre cerrado junto con el mismo lema se indicarán los siguientes datos:

— Nombre y apellidos.

— Domicilio y teléfono.

— Fotocopia del D.N.I.

Sexta.— Presentación de obras: Las obras se presentarán en la Casa de la Juventud de Logroño, sita en C/ Portales, 83, del 26 al 31 de Marzo de 1990.

Con las obras recibidas podrá celebrarse una exposición en la sala de usos múltiples de la Casa de la Juventud de Logroño entre los días 9 al 19 de Abril de 1990. En el transcurso de la misma, el Jurado designado por la organización elegirá el cartel ganador. Su autor cederá los derechos sobre la obra a los organizadores de la "Muestra Joven de Artes Plásticas 1990".

Séptima.— Precios: Se establece un único premio de treinta y cinco mil pesetas (35.000 Pts.).

Octava.— Jurado: El Jurado estará compuesto por expertos en dibujo y diseño, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, consultado el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Novena.— Recogida de Obras: Los carteles no premiados podrán retirarse al término de la exposición en la Casa de la Juventud de Logroño.

Décima.— El Director General de Juventud tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad en colaboración con el Servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 20 de Febrero de 1990, por la que se anuncia la convocatoria de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990".

III.A.92

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siguiendo con su política de promoción entre los jóvenes y teniendo en cuenta el interés creciente y formativo de la faceta cultural, a propuesta del Director General de Juventud en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño promueve la convocatoria de la Muestra Joven de Artes Plásticas 1990 para jóvenes nacidos o residentes en La Rioja.

En consecuencia en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único.— Se anuncia la convocatoria de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990" de acuerdo con las bases que se detallan a continuación en la presente Orden.

Logroño, 20 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

BASES

Primera.— Objeto: Se convoca la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990".

Segunda.— Participantes: Podrán concurrir todos los jóvenes nacidos o residentes en La Rioja en edades comprendidas entre los 16 y 30 años cumplidos al 31 de Diciembre de 1990.

Tercera.— Modalidades:

— Pintura.

— Escultura.

— Fotografía.

— Cómic.

Cuarta.— Condiciones Técnicas:

a) Las obras deberán ser originales, quedando excluidas las copias.

b) El tema y las técnicas serán libres.

c) Las pinturas deberán presentarse enmarcadas de una forma sencilla.

d) Las esculturas se podrán presentar en cualquier material. La obra debe ser consistente por motivos de traslado o exposición.

e) Las fotografías serán en blanco y negro o color de 18x24 cms. como mínimo y montadas sobre pastartuses de 40x50 cms.

f) Los comics se presentarán en blanco y negro, pudiéndolo hacer de forma individual o colectiva.

Quinta.— Condiciones: Todas las obras llevarán adheridas al dorso o en su base, una etiqueta con el lema o título. Se acompañará un sobre cerrado con el mismo lema, dentro del cual detallará el título de la obra, nombre y apellidos del autor, domicilio y teléfono, centro o lugar de donde procede, especialidad técnica y curriculum del autor, junto con la fotocopia del D.N.I.

Sexta.— Presentación de obras: Las obras se presentarán en el Ayuntamiento de Logroño (Departamento de Juventud) del 25 al 30 de Octubre de 1990.

Cada autor podrá presentar un máximo de tres obras en las modalidades de pintura, escultura y comic.

En fotografía cada autor presentará un mínimo de tres y un máximo de seis.

Un jurado designado por el Excmo. Consejero de Educación, Cultura y Deportes elegirá, de entre las obras presentadas, las seleccionadas que formarán parte de la MUESTRA.

Séptima.— Premios: Se establecen los siguientes premios:

— Pintura: Dos premios de 50.000 Pts. cada uno.

— Escultura: Dos premios de 50.000 Pts. cada uno.

— Fotografía: (Mejores colecciones), Dos premios de 50.000 Pts. cada uno.

— Comic: Dos premios de 30.000 Pts. cada uno.

Las obras premiadas quedarán en propiedad de los organizadores.

Octava.— Muestra: Con las obras seleccionadas por el Jurado calificador, se podrá organizar "La Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1990" en los sótanos del Ayuntamiento de Logroño entre los días 9 al 23 de Noviembre de 1990.

Las obras no seleccionadas para formar parte de la Muestra, podrán retirarse entre los días 5 y 6 de Noviembre de 1990.

Las obras seleccionadas se retirarán, una vez finalizada la Muestra, del día 26 al 29 de Noviembre salvo que de acuerdo con los autores, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes realice exposiciones con las mismas en otras localidades.

Los organizadores de la Muestra se responsabilizarán del cuidado de las obras en las fechas indicadas, declinando toda responsabilidad fuera de las mismas.

Novena.— Jurado: El Jurado calificador dará a conocer públicamente el fallo en el momento de inaugurar la Muestra, siendo su decisión irrevocable.

Décima.— Catálogo: Con las obras expuestas la Dirección General de Juventud y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, podrán confeccionar un catálogo, que agrupará a los jóvenes participantes más destacados en la Muestra 1990.

Undécima.— El Director General de Juventud tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad, en colaboración con el Servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso Abierto en tramitación de urgencia para la: "Contratación de Póliza de Seguros para los Vehículos y Maquinaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Expediente: N° 03-5-2.1-001/90 V.A.149

El Consejero de Hacienda y Economía, convoca el siguiente Concurso Abierto en tramitación de Urgencia:

Objeto: Contratación de Póliza de Seguros para los Vehículos y Maquinaria de la Comunidad autónoma de La Rioja.

Presupuesto de Contrata: Diez millones de Pesetas (10.000.000.-Pts)

Fianza Provisional: Doscintas mil pesetas (200.000.-Pts).

Plazo de duración: Doce meses (12 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 8 de Marzo de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 Bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 9 de Marzo de 1.990. El resultado del mismo se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 14 de Marzo de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en

el B.O.R. con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía (C/ Vara de Rey, 3) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1ª Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de Febrero de 1.990.— El Jefe de Negociado de Contratación, Carmen María López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del Pliego de condiciones para contratar las obras de iluminación de la gruta "La Viña" V.A.150

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de Cláusulas Económicas Administrativas que han de regir en la contratación por concierto directo de las obras de "Iluminación de la Gruta La Viña", se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír cuantas reclamaciones diere lugar.

Ortigosa, a 13 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105